

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 06 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior. Rad 00295-2019. Sírvase proveer.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**

**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisadas nuevamente las diligencias, se tiene que, el Despacho, en proveído del 31 de agosto de 2021, indicó que, la demandante, a pesar de haber allegado los soportes del envío del oficio citatorio de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, omitió informar si conocía alguna otra dirección donde pueda llevarse a cabo la notificación de la pasiva, y tampoco prestó el juramento exigido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual, el Juzgado, requirió a la parte a fin de que procediera en tal sentido, sin que a la fecha, hubiese hecho pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, se requerirá POR ÚLTIMA VEZ al extremo activo para que indique a este judicial si conoce otra dirección de la vinculada, sea física o electrónica, o en su defecto manifieste bajo la gravedad que la desconoce de conformidad con precitado articulado, so pena de dar aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 ibídem.

Igualmente, se dispondrá requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que informe si cuenta con alguna dirección de contacto de la señora CARMEN ROSA VERA BEDOYA, y en caso positivo, la suministre al juzgado, indicando de donde la obtuvo y aportando los soportes respectivos.

Por último, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada principal de COLPENSIONES, Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS, de acuerdo con el memorial del numeral 4 del expediente digital, por cumplirse con los requisitos del artículo 76 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la parte demandante con el fin de que indique a esta sede judicial si conoce otra dirección física o electrónica de la vinculada en calidad de litisconsorte, señora CARMEN ROSA VERA BEDOYA o en su defecto manifieste bajo la gravedad de juramento que lo ignora, so pena de dar aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 ibídem. Para el efecto concédase el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado.

**SEGUNDO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que informe en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado, si cuenta con alguna dirección de contacto de la señora CARMEN ROSA VERA BEDOYA, y en caso positivo, la suministre al juzgado, indicando de donde la obtuvo y aportando los soportes respectivos.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada principal de COLPENSIONES, Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS, de acuerdo con el memorial del numeral 4 del expediente digital, por cumplirse con los requisitos del artículo 76 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS.

**CUARTO: POR LA SECRETARÍA** del juzgado, ingresar nuevamente el proceso a despacho, vencidos los términos concedidos en los numerales 1 y 2.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 039 de Fecha 16- 06- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ  
JUEZ**

**Drs-vpr**

**Firmado Por:**

**Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6104cb2675ade2e506fc40939ea6e74e45a14a314c492bc5f926de657f1a21**

Documento generado en 15/06/2022 04:44:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**